CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO,** REPRESENTADA POR EL **LIC. GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO,** EN SU CALIDAD DE RECTOR, ASISTIDO POR EL DR. WILFRIDO MIGUEL CONTRERAS SÁNCHEZ, SECRETARIO DE INVESTIGACIÓN, POSGRADO Y VINCULACIÓN Y POR EL MVZ. JORGE ALFREDO THOMAS TÉLLEZ, DIRECTOR DE LA DIVISIÓN ACADÉMICA DE CIENCIAS AGROPECUARIAS, Y POR LA OTRA, **SEMILLAS PAPALOTLA S.A. DE C.V.,** REPRESENTADA POR EL **LIC. ALBERTO ZOILO CALDERÓN CARDOZO,** EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, PARTES A LAS QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO LA **"UJAT"** Y **"PAPALOTLA"**, RESPECTIVAMENTE, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que con fecha 16 de enero de 2023, ambas partes celebraron un Convenio General de Colaboración con objeto de establecer las bases de cooperación entre ambas entidades para el desarrollo de acciones de interés y beneficio mutuo que serán acordadas mediante Convenios Específicos.

SEGUNDO. Que en la Cláusula Cuarta de dicho Convenio se estableció que las partes podrán celebrar Convenios Específicos de Colaboración, por cada uno de los proyectos que sean aprobados.

TERCERO. Que el presente Convenio Específico de Colaboración forma parte del Convenio General de Colaboración antes mencionado.

DECLARACIONES

1. POR LA "UJAT":

1.1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Estado de Tabasco, con autonomía constitucional, personalidad jurídica y patrimonio propios, como lo prevé su Ley Orgánica publicada mediante Decreto 0662, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Tabasco, Época 6º, de fecha 19 de diciembre de 1987.

1.2. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 23 de su Ley Orgánica, la representación legal de la **"UJAT"** recae en su Rector el Lic. Guillermo Narváez Osorio, quien está facultado para suscribir el presente Convenio, de acuerdo con el nombramiento de fecha 22 de enero de 2024 emitido por la H. Junta de Gobierno de la **"UJAT"**, el cual se protocolizó en la Escritura Pública No. 2,846 (Dos Mil Ochocientos Cuarenta y Seis), Volumen XXXVII, de fecha veintidós de

enero de dos mil veinticuatro, ante la fe del Licenciado Ulises Chávez Vélez, Notario Público Número 37, con adscripción en la Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco.

1.3. Que el Dr. Wilfrido Miguel Contreras Sánchez, acredita su carácter de Secretario de Investigación, Posgrado y Vinculación, mediante nombramiento otorgado por el Rector de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, de fecha 23 de enero de 2024; y de conformidad con el Acuerdo Rectoral de fecha 14 de mayo de 2012, que delega funciones específicas al titular de la Secretaría de Investigación, Posgrado y Vinculación de la UJAT, contando con facultades para la representación legal de la universidad; manifestando bajo protesta de decir verdad que dichas atribuciones no le han sido revocadas, modificadas o limitadas de forma alguna.

1.4. Que el MVZ. Jorge Alfredo Thomas Téllez, acredita su carácter de Director de la División Académica de Ciencias Agropecuarias, mediante nombramiento otorgado por el Rector de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, de fecha 09 de marzo de 2022 y cuenta con todas las atribuciones que le corresponden para suscribir el presente Convenio, mismas que a la fecha no le han sido revocadas, ni limitadas en forma alguna.

1.5. Que de acuerdo al Artículo 4 de su Ley Orgánica tiene por objeto: I. Impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad, que satisfagan prioritariamente las necesidades planteadas por el desarrollo económico, social y cultural del Estado de Tabasco; II. Organizar y desarrollar actividades de investigación científica, tecnológica y humanística como tarea permanente de renovación del conocimiento y como una acción orientada a la solución de problemas en diversos órdenes del Estado, la Región y la Nación; y III. Preservar y difundir la cultura a todos los sectores de la población con propósitos de integración, superación y transformación de la sociedad, así como extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la educación universitaria.

1.6. Que una de sus funciones es promover convenios de apoyo y coordinación en materia de docencia, investigación, difusión y extensión con otras instituciones.

1.7. Para los efectos a que haya lugar con motivo de la firma del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en la Avenida Universidad s/n, Zona de la Cultura, Col. Magisterial, C.P. 86040, en esta Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco. Domicilio que será el mismo para todo tipo de citas, notificaciones o emplazamientos en caso de juicio. También señala para todo tipo de comunicaciones derivadas del presente Convenio el correo electrónico direccion.daca@ujat.mx y el número telefónico 993 3581500 Ext. 6602.

1.8. Que su registro federal de contribuyentes es UJA-580101-4N3.

PAPALOTLA
GRUPO

2. POR "PAPALOTLA"

2.1. Que es una Empresa debidamente constituida conforme a las Leyes Mexicanas tal y como consta en la Escritura Pública número 14,627, de fecha 14 de septiembre de 1992, pasada ante la fe pública del Lic. Luis Lauro Aguirre, Notario Público número 04 con adscripción a Cuernavaca, Morelos misma que quedo inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

2.2. Que su representante legal es el Lic. Alberto Zoilo Calderón Cardozo, en su calidad de Apoderado Legal, tal y como consta en la Escritura Pública número 83,079 de fecha 03 de junio 2010, pasada ante la fe pública del Licenciado Carlos Ricardo Viñas Berea, Notario Público número 72 con adscripción a la Ciudad de México, misma que quedo inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

2.3. Que dentro de los objetos sociales de la Empresa se describe: a). - La compra, venta, producción, enajenación, adquisición, exportación, importación y comercialización de productos agrícolas, pecuarios, sean materia, productos manufacturados, procesados, perecederos, no perecederos y cualquier tipo de productos susceptibles de ser exportados desde México a cualquier otra parte del mundo. b). - La industrialización de productos, materia prima en insumos relación con la agricultura. c). - Importación de cualquier producto o mercancía o materia prima sea natural o procesada capaz de comercializar dentro de la República Mexicana. d). - Producir, comercializar y patentizar, productos tanto de importación como de exportación que maneje la sociedad. e). - Contratar toda clase de prestaciones de servicios y aceptar y conferir comisiones, así como para obtener por cualquier título, patentes, marcas industriales o de comercio o nombre comerciales, opciones y preferencias, derechos de propiedad industrial y concesiones de toda clase de actividades.

Número telefónico; Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco

2.4. Que para los efectos a que haya lugar con motivo de la firma del presente Convenio, señala como domicilio en Calle Orizaba número 195, Col. Roma Norte, CD. de México, C.P. 06700. Domicilio que será el mismo para todo tipo de citas, notificaciones o emplazamientos en caso de juicio. También señala para todo tipo de comunicaciones derivadas del presente Convenio el correo electrónico fpinzon@grupopapalotla.com y el número telefónico [redacted].

2.5. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: SPA9209142H3.

3. POR LAS PARTES:

ÚNICA. De conformidad con los Antecedentes y Declaraciones anteriores, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, asimismo conocen el alcance y contenido de este Convenio y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

PAPALOTLA
GRUPO

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

Las partes convienen que el objeto del presente documento es establecer las bases y parámetros para realizar una investigación conjunta entre la **"UJAT"** y **"PAPALOTLA"** relacionada con la evaluación fenotípica destinada a determinar los rendimientos de forraje en una población de híbridos interespecíficos de Brachiaria mediante ensayos multirregionales. El propósito de dicha investigación es evaluar 26 genotipos del género *Urochloa spp* con el fin de determinar su comportamiento en un ambiente de trópico húmedo.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA "UJAT"

Serán obligaciones de la **"UJAT"** las siguientes:

a) Cumplir estrictamente con el protocolo proporcionado por **"PAPALOTLA"**, el cual se encuentra adjunto al presente convenio. La **"UJAT"** deberá seguir dicho protocolo de manera detallada y puntual. En caso de surgir inquietudes, dudas o necesidad de aclaraciones durante el proceso, estas se canalizarán inmediatamente a los responsables del proyecto designados por **"PAPALOTLA"**, buscando siempre mantener una comunicación fluida y eficiente.

b) Entregar a **"PAPALOTLA"** toda la información generada durante cada etapa de muestreo o en los momentos específicos que el protocolo indique. Dicha información deberá ser proporcionada en el formato que **"PAPALOTLA"** determine o solicite. Es vital que ambas partes, en un espíritu de colaboración y compromiso con el proyecto, sean flexibles y acuerden de forma conjunta los plazos de entrega y formatos, garantizando que los tiempos y metas del proyecto no se vean afectados.

c) Mantener informado a **"PAPALOTLA"** sobre cualquier oportunidad de mejora, propuestas de modificación en la metodología o cualquier otro aspecto relevante que pueda surgir durante la ejecución del proyecto. Esta comunicación proactiva tiene el objetivo de enriquecer el proceso y asegurar que se obtengan los resultados deseados.

d) Estar dispuesta a incorporar y adaptarse al uso de aplicaciones, software o herramientas tecnológicas que **"PAPALOTLA"** sugiera o recomiende, con el fin de optimizar la captura, análisis y entrega de información. Esta adaptabilidad asegura que la información se maneje de forma eficiente, precisa y en tiempo real, beneficiando el desarrollo y éxito del proyecto.

TERCERA. OBLIGACIONES DE "PAPALOTLA"

Serán obligaciones de **"PAPALOTLA"** las siguientes:

a) Suministrar de manera detallada y clara el protocolo de trabajo que la **"UJAT"** deberá seguir, asegurándose de estar siempre disponible para resolver cualquier duda, aclaración o inquietud que pueda surgir, garantizando la correcta implementación y seguimiento del protocolo establecido.
b) Entregar puntualmente los insumos necesarios que la **"UJAT"** requiera para la adecuada ejecución del proyecto. Estos insumos se determinarán de acuerdo con el presupuesto adjunto en formato Excel a este convenio. Sin embargo, en caso de que surja la necesidad de algún insumo adicional que se considere crucial para el avance óptimo del proyecto, **"PAPALOTLA"** se compromete a buscar la forma más eficiente y oportuna de satisfacer dicho requerimiento.
c) Mantener informada a la **"UJAT"** sobre cualquier oportunidad de mejora, sugerencias de cambios en la metodología o cualquier otro aspecto relevante que pueda surgir durante la ejecución del proyecto. Esta retroalimentación tiene el propósito de mejorar continuamente las actividades y alcanzar los objetivos establecidos.
d) Proporcionar a la **"UJAT"** las herramientas tecnológicas necesarias y, adicionalmente, ofrecer capacitación sobre el uso de aplicaciones o software destinados a la captura y entrega eficiente de información, asegurando que la **"UJAT"** cuente con todas las habilidades y conocimientos necesarios para manejar estas herramientas de manera adecuada.
e) Suministrar a la **"UJAT"** el material vegetal que será objeto de evaluación, conforme a lo estipulado en el protocolo. Es importante destacar que este material vegetal se identificará mediante nombres clave para preservar la confidencialidad de los híbridos en cuestión, así como cualquier información relacionada con su origen y características específicas.

CUARTA. COMUNICACIONES

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este Convenio, deberán dirigirse a los domicilios señalados en el apartado de declaraciones.

QUINTA. COMITÉ TÉCNICO

Las partes acuerdan constituir un Comité Técnico que coadyuve a la instrumentación técnica y evaluación de las actividades que se deriven de este Convenio. Dicho Comité estará integrado por uno o dos representantes de cada una de las partes, designándose:

Por la **"UJAT"**

Nombre: MPAT. Led Antonio Fernández
Cargo: Jefe de Vinculación de la DACA.

Nombre: Dr. Aldenamar Cruz Hernández
Cargo: Profesor Investigador

Por **"PAPALOTLA"**

Nombre: Dr. Cleber de Souza
Cargo: Director de Investigación

Nombre: Ing. Felix Duban Pinzón
Cargo: Coordinador de Investigación

Nombre: Ing. Bey Enrique Sánchez
Cargo: Coordinador de Operaciones

El Comité Técnico será responsable de coordinar las actividades, resolver dudas técnicas, evaluar avances, proponer mejoras y emitir recomendaciones conjuntas sobre la ejecución del proyecto.

SEXTA. RELACIÓN LABORAL

El personal comisionado por cada una de las partes para el cumplimiento del presente instrumento, continuará relacionado laboralmente con la parte que lo empleó, sin que se considere a la otra como patrón solidario o sustituto. Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, este personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con la **"UJAT"**, ni con **"PAPALOTLA"**.

SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL

Las partes convienen que las publicaciones, así como las coproducciones y la difusión del objeto del presente Convenio, se realizarán de común acuerdo, estipulando que gozarán de cada uno de los derechos que otorgan las leyes en materia de propiedad intelectual tanto en la República Mexicana, como en el extranjero.

Asimismo, las partes convienen de manera expresa que los trabajos que se deriven de la ejecución del presente Convenio que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

En caso de trabajos generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de la **"UJAT"** y **"PAPALOTLA"**, la titularidad de la propiedad intelectual corresponderá a los dos en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

Queda expresamente entendido, que las partes podrán utilizar en sus tareas académicas, los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento.

No obstante, lo anterior, las Partes acuerdan expresamente que la titularidad de los materiales vegetales, genotipos, híbridos, poblaciones, líneas experimentales, así como de los datos primarios, bases de datos, resultados experimentales, evaluaciones fenotípicas y cualquier desarrollo, mejora o conocimiento derivado directa o indirectamente del material proporcionado por **"PAPALOTLA"**, corresponderá en todo momento y de manera exclusiva a **"PAPALOTLA"**.

"LA UJAT" contará únicamente con un derecho de uso académico, no exclusivo, no transferible y sin fines comerciales sobre dichos resultados, el cual estará sujeto a la autorización previa y por escrito de **"PAPALOTLA"** para cualquier publicación, divulgación o uso distinto al estrictamente académico.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD

Las partes guardarán confidencialidad respecto de las actividades materia de este Convenio en los casos en que se considere necesario.

NOVENA. MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado y/o adicionado mediante la firma del Convenio Modificatorio o Addendum correspondiente.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL

Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a caso fortuito, o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aún previéndose no pueda evitarse, incluyendo la huelga y el paro de labores académicas o administrativas. En tales supuestos las partes revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su finiquito.

PAPALOTLA
GRUPO

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá una vigencia de 2 años, pudiendo prorrogarse previo acuerdo por escrito entre las partes, dentro de los treinta días naturales anteriores a su vencimiento.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

Se podrá dar por terminado el presente instrumento mediante aviso que por escrito y con treinta días de anticipación, presente una de las partes a la otra, sin perjuicio de los trabajos que se estén desarrollando a la fecha, los que deberán continuarse hasta su total terminación, salvo mutuo acuerdo en contrario y procederán a formalizar el Acuerdo de Finiquito correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN

El presente Convenio se podrá rescindir en forma administrativa y sin necesidad de declaración judicial, en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por cada una de las partes.

La parte afectada podrá optar por exigir el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la contraparte, o bien, declarar administrativamente la rescisión del Convenio, en cuyo caso, estará obligada a resarcir los daños y perjuicios que se ocasionen con motivo de su incumplimiento, en los términos de la legislación civil estatal aplicable.

DÉCIMA CUARTA. ENCABEZADOS Y DEFINICIONES

Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos y en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de las partes contenido en el clausulado del presente Convenio.

DÉCIMA QUINTA. ANTICORRUPCIÓN

Las Partes manifiestan que durante las negociaciones y para la celebración del presente Convenio se han conducido con estricto apego a la legislación existente en materia de combate a la corrupción, extorsión, soborno y conflictos de interés, y que se comprometen de igual forma a abstenerse de las mismas conductas durante la ejecución de las acciones derivadas del mismo hacia sus contrapartes y hacia terceros. Asimismo, las Partes aceptan expresamente que la violación a estas declaraciones implica un incumplimiento sustancial del presente Convenio.

PAPALOTLA
GRUPO

DÉCIMA SEXTA. MEDIACIÓN

Las Partes convienen que toda controversia derivada de este Convenio o que guarde relación con él – incluida cualquier cuestión relativa a su existencia, validez, terminación, interpretación o ejecución – se someterá para su resolución a mediación ante el Centro de Acceso a la Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Tabasco. Si la mediación resultare infructuosa, la controversia será resuelta por los tribunales competentes. En el entendido de que será requisito de procedibilidad para poder ejercitar acción legal ante tribunales, el agotar la vía conciliatoria o medios alternativos de solución de controversias, todo ello bajo el espíritu de poder procurar solucionar la controversia de una manera amigable y sólo cuando se haya agotado esta vía, entonces la controversia podrá resolverse ante un órgano jurisdiccional.

DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes manifiestan que el presente Convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para lograr su debido cumplimiento; y en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, la resolverán de a través del mecanismo establecido en la Cláusula Décima Sexta del presente instrumento.

Si en última instancia las partes no llegaran a ningún acuerdo, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales del Estado de Tabasco, renunciando al fuero que les pudiera corresponder, en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Previa lectura y en pleno conocimiento de su contenido se suscribe por duplicado en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco a los 12 días del mes de enero del año 2026.

POR LA "UJAT"

Lic. Guillermo Narváez Osorio
Rector

Dr. Wilfrido Miguel Contreras Sánchez
Secretario de Investigación, Posgrado y Vinculación

POR "PAPALOTLA"

Lic. Alberto Zoilo Calderón Cardozo
Representante Legal

Dr. Cleber Henrique de Souza
Director de Investigación
Grupo Papalotla

MVZ. Jorge Alfredo Thomas Téllez
Director de la División Académica de Ciencias Agropecuarias

Revisión Legal

Dr. Rodolfo Campos Montejo
Abogado General

REGISTRADO BAJO EL

NÚMERO 049 TOMO II

LIBRO DE Convenios 2026

FECHA 09-Mar-2026

REVISADO

ABOGADO GENERAL

Nombre del área	Secretaría de Investigación, Posgrado y Vinculación Dirección de Vinculación
Documento	Convenio de Colaboración
Partes o secciones clasificadas y páginas que lo conforman	Correos electrónicos de persona física, Identificación Oficial, Teléfono de persona física, Registro Federal de Contribuyente, Domicilio particular, información bancaria, fotografía.

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

Artículo 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

☑	**PÁRRAFO PRIMERO:** Por contener datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, para cuya difusión se requiere el consentimiento de los titulares.
☑	**PÁRRAFO TERCERO:** Información relativa a los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.
☐	**PÁRRAFO CUARTO:** Por ser aquella que presentan los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

RAZONES O CIRCUNSTANCIAS DE LA CLASIFICACIÓN

☐	Para atender una solicitud de acceso a la información.
☐	Por determinación de una resolución de autoridad competente.
☑	Para generar versiones públicas con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia.

Firma del titular del área	
Fecha y número del Acta de la Sesión del Comité de Transparencia, así como el acuerdo en el que se aprobó la versión pública.	Fecha de sesión: 19/10/2026; Acta de Sesión CT/ORD/12/2026; Acuerdo del Comité: CT/ORD/12/2026.01